

**Criterios DGARMSG/02/2025, para la determinación y aplicación de las penalizaciones que se establecen en los contratos o pedidos formalizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativos a la contratación de servicios.**

**1.- OBJETIVO.**

Los presentes Criterios tienen por objeto proporcionar los elementos necesarios que contribuyan a la mejor observancia para la individualización en la determinación de penalizaciones por el incumplimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos contractuales que formaliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto a la contratación de servicios.

Dado que diversas Unidades y Áreas Administrativas del Instituto han formulado consultas sobre el procedimiento correcto para aplicar penalizaciones ante el incumplimiento de servicios, así como respecto a su límite máximo (tope), se considera pertinente emitir los presentes Criterios. Estos deben observarse conforme a una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEGI (Normas), así como en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEGI (Manual).

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las Unidades y Áreas Administrativas del INEGI en su carácter de contratantes, requirentes, consolidadoras y responsables del objeto, administración, seguimiento y cumplimiento de los contratos o pedidos.

**3.- FUNDAMENTO.**

Los presentes Criterios se emiten con fundamento en los artículos 13, fracciones VIII y XVI y 44, fracciones III y XVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 7, segundo párrafo de las Normas y el numeral 23 del Manual.

**4.- DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.**

Para los efectos de los presentes Criterios, se deberá observar lo que disponen los artículos 29, fracción I, inciso i); 62, fracción XXI; 67, fracción V y 75, párrafos primero y segundo de las Normas, así como el numeral 17, párrafos primero, segundo y octavo del Manual.

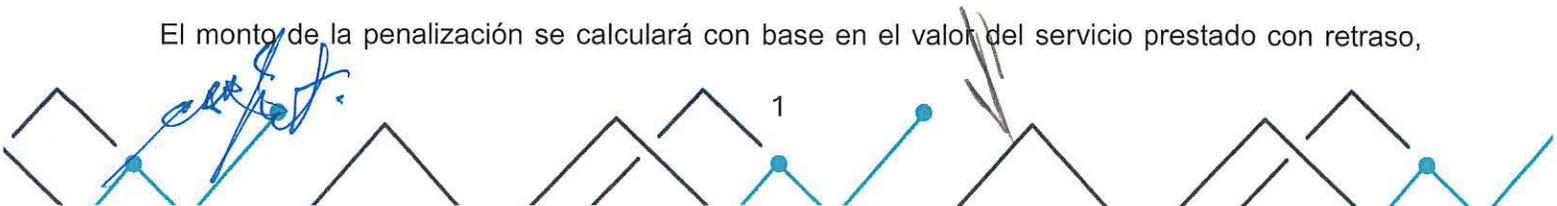
Con base en lo anterior, la aplicación de las penas convencionales se regirá conforme los siguientes:

**CRITERIOS**

**Primero. - Bases para la aplicación de penas.**

Las penas convencionales a que se haga acreedor el Proveedor por el atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios se aplicarán a partir del momento inmediato posterior al vencimiento del plazo estipulado para la prestación del servicio.

El monto de la penalización se calculará con base en el valor del servicio prestado con retraso,



aplicando el porcentaje de penalización establecido en el contrato o pedido correspondiente, y considerando el número de días, horas o minutos de atraso.

**Segundo. - Aplicación proporcional de penalizaciones conforme al contrato.**

En atención al principio de proporcionalidad y en armonía con el artículo 75 de las Normas, el importe de las penas convencionales a cargo de los proveedores que se apliquen por atraso en el cumplimiento de los Contratos o Pedidos, no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento o, en su caso, del 20% del monto de los servicios entregados o prestados con atraso, cuando se haya exceptuado la presentación de dicha garantía, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. En el supuesto de que los servicios no contemplen precios unitarios, las penalizaciones no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento contractual correspondiente, debiéndose utilizar el formato "Análisis de Aplicación de Penalización del Servicio - BIS".
2. Cuando el contrato o pedido contemple un precio unitario determinado, las penas convencionales que se apliquen por atraso en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor no podrán exceder del 10% del valor de los servicios prestados con atraso, utilizándose el formato "Análisis de Aplicación de Penalización del Servicio".

Para efecto de lo anterior, las Áreas Responsables del objeto, administración, seguimiento y cumplimiento de los Contratos o Pedidos deberán llevar un control para vigilar que la aplicación de penas y deductivas no excedan el monto de la garantía de cumplimiento.

**Tercero. - Formato.**

Para el procedimiento de aplicación de las penas convencionales, se deberá hacer uso de los formatos e instructivos correspondientes, los cuales están disponibles en el SIA Adquisiciones.

Los presentes criterios se emiten por el suscrito, Víctor Manuel Rodríguez Silva, en mi carácter de Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, a los 27 días del mes de junio de 2025, y entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2025, los cuales dejan sin efecto al criterio DGARMSG/01/2024, emitido el 10 de mayo de 2024.

